



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 00944/SE/IP/2017
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02393/INFOEM/IP/RR/2017
No. de oficio 20531A000/1917/UT/2017
Veintitrés de Octubre del 2017

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio 00944/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"SE SOLICITA COPIA DE LA BAJA ANTE EL ISSEMYM, COPIA DE LOS FUMP DE BAJA, COPIA DE LOS FUMP DEL 2017 DE LA C. JHESSICA ELIDETH OSORIO MARTINEZ." (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)".

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A000/1754/UT/2017, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete se le requirió la citada información a la Lic. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Servidora Pública Habilitada; tal y como consta en el expediente electrónico de la citada solicitud.

CUATRO.- En fecha diez de octubre del año en curso, la Lic. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Servidora Pública Habilitada; envía a través del SAIMEX respuesta a la solicitud en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

comento, informo que envío copias de los FUMP de la C. Jhessica Elideth Osorio Martínez.

CINCO.- En esa tesitura, el día dieciocho de octubre del año en curso, se le notificó dicha respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/1879/2017.

SEIS.- En fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"NO PROPORCIONAN TODA LA INFORMACION SOLICITADA." (sic).

- Como razones o motivos de su inconformidad:

"NO PROPORCIONAN TODA LA INFORMACION SOLICITADA." (sic).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00944/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha dieciocho de octubre del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información en tiempo y forma al hoy requirente a través del SAIMEX, informándole que envío copias de los FUMP de la C. Jhessica Elideth Osorio Martínez.

Para el caso de las altas y bajas ante ISSEMyM, se hace del conocimiento que resulta ser un trámite que permite proporcionar a los servidores públicos las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; motivo por el cual no procede la entrega, toda vez que se trata de un documento que le atañe solo al titular de dicha alta o baja para el goce de los beneficios de seguridad social como derecho habiente, motivo por el cual resulta pertinente emitir la clasificación del documento con carácter de confidencial toda vez que el documento contiene información propia solo del interés del titular de los datos personales.

Toda vez que no debe perderse de vista que la alta ante el ISSEMyM es un documento que tiene como finalidad el reconocimiento de afiliación del servidor público, lo cual



Certificado No. 1011

Unidad de Solicitudes de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

en si no es un reflejo de un ejercicio público, toda vez que resulta ser el reconocimiento de un derecho constitucional.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

TRES.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico."*



Certificado No. 1011

Atención al Solicitante de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, YA QUE SE REALIZARON VERSIONES PUBLICAS DE LOS DOCUMENTOS Y SE ENTREGON.

Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)"

Así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:
(...)

"VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable".

"XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".

Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica:

"Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable:
(...)"

Así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:



Certificado No. 1011
atención de Solicitudes de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. CALLES DE LA UNIDAD 250 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, NER, C.P. 50040 TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@taudem.gro.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58:

"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2006, establecen:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)

IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...).

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o



Certificado No. 3111

Responsable de Subevidencias de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEL. (01722) 2204333



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;
(...).

Al respecto, es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información pública, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

UNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00944/SE/IP/2017, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección de Planeación y
Planeación y
Unidad de Información



Certificado No. 1011
Sistema de Gestión de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA